

Cipolletti, 21 de Abril de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "**C.C.A. C/ A.C.G. S/ EJECUCIÓN DE PLANILLA DE LIQUIDACION**" (Expte. N° CI-01082-F-2026), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la PLANILLA DE LIQUIDACION aprobada en los autos "**C.C.A. C/ A.C.G. S/ ALIMENTOS**" (Expte. N° CI-01571-F-2025) comprensiva de los períodos diciembre de 2024 a agosto de 2025 se encuentra a la fecha firme y consentida, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse **A.C.G.** debidamente notificado en fecha 03/02/2026, de conformidad con lo previsto por los arts. 446.449.478 y ccetes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395,

RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el **Sr. A.C.G.**, hasta hacer a la acreedora, **Sra. C.C.A.**, íntegro pago de la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y SEIS CON 65/100 (\$ 4.807.086,65), reclamado en estas actuaciones en concepto de capital, más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS (\$ 1.442.126), que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.

Denuncie bien a embargo.-

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 62 CPCyC).

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.

IV.- En mérito al carácter incidental de los presentes, tendientes a ejecutar la sentencia dictada en los autos principales, notifíquese al ejecutado al domicilio allí constituido, en un todo de acuerdo con lo resuelto por la Excma. Cámara de Apelaciones Local en el marco de los autos "**SEGOVIA IGNACIO Y OTRA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. N° 1352-SC) (Sent. Fecha 03/09/2009).

Cumplase por UP, mediante la vinculación correspondiente en sistema Puma; haciéndole saber que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 490-492 y ccetes. del C.P.C.yC.).-

V.- Regístrese y notifíquese, ministerio ley.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza